



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 501504089001 2021 000030 00
DEMANDANTE: ZULMA CRISTINA CABANZO AMEZQUITA
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO REY AMORTEGUI
AUTO INTERLOC: 134 21

Castilla La Nueva, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1- .ASUNTO

Revisada la demanda de la referencia, se ocupa el despacho en decidir sobre la procedibilidad de librar el mandamiento de pago solicitado.

2. CONSIDERACIONES

1.1 Revisado el título ejecutivo, en control oficioso de legalidad, encuentra el Despacho que el Acta de Conciliación de fecha 02/08/2020, no es ejecutable, esto es, no cumple los requisitos previstos para ello en artículo 422 del Código General del Proceso, el cual refiere *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la comisaría de familia de Castilla la Nueva, carecía de competencia para incrementar la cuota alimentaria en discusión, y por ello, el acta en cuestión carece de eficacia jurídica, y carece de idoneidad para ser ejecutable¹.

1.2 Por lo tanto, el despacho no proferirá el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo señalado en el artículo 90-1 del C.G.P.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo descrito en el acápite de consideraciones, en consecuencia, se concede el término de cinco (05) días para se subsane la demanda; so pena, de rechazo, según lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O

Juez

¹ Ver, entre otras, SP2933-2020 del 12/08/2020. M.P GERSON CHAVERRA CASTRO.

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b54b7a7447d45ac4e6272cd73b30471c3a5bb06bb713a4ae943a4488203c914**

Documento generado en 24/03/2021 09:16:23 AM